

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado demandante en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico registrado en el poder para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Además se pudo constatar que la sociedad demandada y el demandado, no aparecen reportados en el listado de personas o sociedades insolventes.

A Despacho para proveer,

PABLO EMILIO ZAPATA

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Megaequipos S.A.S.
Demandado	Málamo Infraestructura S.A.S. y Alejandro Molina Ayarza
Radicado	05001 40 03 013 2021 01082 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1274
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo Singular** a favor de **Megaequipos S.A.S.** y en contra de **Malamo**

Infraestructura S.A.S. y Alejandro Molina Ayarza, respecto al pagaré aportado como base de recaudo, por la siguiente suma de dinero:

- **\$36.400.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el **pagaré 01** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **2 de abril de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la **Superintendencia Financiera de Colombia**.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **Santiago Arango Espinosa**, con T.P. 201.030 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en legal forma.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 093 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 7 DE JUNIO DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA
SECRETARIO

05001 40 03 013 2021 01082 00

Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cad7cbd95414ecbdb93887bfdefe2981cac43fd98d04192775ce311e6f6be0c8

Documento generado en 06/06/2022 03:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>